

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03117-2022 del día 16 de agosto del 2022, comunicado de forma electrónica en la misma fecha, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado N° CE-13104-2022 del 12 de agosto del 2022, por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.531.369, **MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.451.458, **LUZ MARINA SÁNCHEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.526.404, **JANETH ALEJANDRA LÓPEZ SARRAZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.467.328 y **YAMILE ANDREA URBIE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.979.825; en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 026-24782, denominado “Granja La Ilusión” ubicado en el corregimiento de Porce del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-07027-2022 del 08 de noviembre del 2022**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *Es factible otorgar permiso de concesión de aguas superficial al señor Camilo Andrés López Sarrazola, identificado con cedula de ciudadanía número 1128474007 para el proyecto Granja Avícola La Ilusión, identificado con FMI número 026-24782, localizado en el Corregimiento de Porce, del Municipio de Santo Domingo, para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la Fuente denominada La Ilusión.*
- *La información suministrada por el solicitante es suficiente para decidir sobre el presente trámite de concesión de aguas.*
- *La fuente La Ilusión cuenta con caudal suficiente para suplir los usos solicitados.*
- *Acoger el PUEAA presentado (…)*”

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.531.369, **MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.451.458 , **LUZ MARINA SÁNCHEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.526.404, **JANETH ALEJANDRA LOPEZ SARRAZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.467.328 y **YAMILE ANDREA URBIE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.979.825 , en un caudal de 0,920 L/s para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO** caudal a derivar de una Fuente denominada “La Ilusión”, para el predio denominado “Granja Avícola La Ilusión”, identificado con FMI número 026-24782, localizado en el Corregimiento de Porce, del Municipio de Santo Domingo, con las siguientes características:

Nombre del predio	Granja Avícola La Ilusión	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		026-24782	-75	10	28.90	6	33	4.50	1112
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Ilusión	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	10	28.80	06	33	18	1167	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0,031		
2	Pecuario						0,888		
3	Riego						0,0017		
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Ilusión							0,920		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,920		

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, para el predio denominado “Granja Avícola La Ilusión”, identificado con FMI número 026-24782, localizado en el Corregimiento de Porce

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, que la Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, para que en un término de *treinta (30) días hábiles*, presente ante la Corporación solicitud de permiso de vertimientos, en atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 del 2015, a saber: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.474.007, correo electrónico agropecuario@paulandia.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA YDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900240643
Fecha: 10/11/2022
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Alquibar Cardona

Anexos: Diseño obra captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente